



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN:
1333/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
V-2791/2023

PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ
GUTIÉRREZ.

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA:
14 CATORCE DE AGOSTO DE 2024
DOS MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que, considero que el recurso de reclamación interpuesto en contra del auto de 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, sí es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al tener a los ciudadanos presentándose a juicio como terceros interesados, ordenando su emplazamiento para que se apersonen a juicio a deducir su derecho incompatible.

En este tenor, es importante señalar que la ley distingue dos momentos relativos a la intervención de un tercero, mismos que pueden verse reflejados en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Administrativa de Estado de Jalisco¹, el primero en el cual la Sala Unitaria acepta o rechaza la intervención del tercero interesado y ordena su emplazamiento, y el segundo, en el cual el tercero comparece a juicio, justificando su derecho para intervenir, y a través del cual la Sala Unitaria acepta dicho apersonamiento o no. Es decir, existen dos momentos jurídicos distintos relativos a la intervención de tercero, uno en el cual se acepta su intervención y otro en donde se reconoce su carácter, sin que el artículo 89 de la citada Ley de la materia haga una distinción expresa en cuanto a que momento es impugnabile mediante recurso de reclamación.

En atención a lo anterior, y toda vez que mediante auto de 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro se acepta la intervención del tercero y se ordena su emplazamiento, resulta evidente que existe un pronunciamiento por parte de la

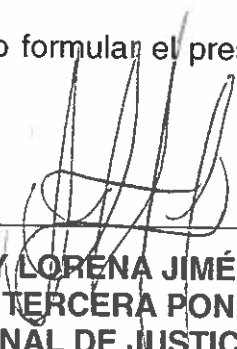
¹ **Artículo 39.** La demanda se admitirá dentro de los tres días siguientes al de su presentación. En el auto que la admita en definitiva, se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo y **se aceptará o rechazará la intervención del coadyuvante o del tercero.**

Artículo 40. El tercero o el coadyuvante, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le corra traslado de la demanda, podrá apersonarse al juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la contestación o de la demanda, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto."

(El énfasis es propio)

Sala Unitaria respecto a la intervención del tercero, y por tanto resulta una determinación impugnable mediante recurso de reclamación.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.



**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**